

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LIMÓN**

EXPEDIENTE N.º 20.800

19 DE ABRIL DE 2021

TERCERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica 2-000-045522, (dos-cero cero cero - cero cuatro cinco cinco dos dos) para que done un inmueble de su propiedad a la Municipalidad de Limón, con cédula de persona jurídica número tres - cero uno cuatro- cero cuatro dos uno dos tres (N.º 3-014-042123).

El bien inmueble se describe así: terreno para uso ferroviario, situado en el distrito primero, del cantón primero, de la provincia de Limón, con una medida de 46051 m² y posee los linderos: al norte calle pública y la Asociación de Recreación y Formación Juvenil de Limón, al sur calle pública, al este calle pública y el Ministerio de Salud y al oeste calle pública. El plano catastrado del terreno es el 1436949-7.

ARTÍCULO 2- El terreno donado lo destinará la Municipalidad a la gestión de los intereses y servicios locales, tal como lo indica el artículo 169 de la Constitución Política, en especial para el desarrollo de planes, proyectos y programas turísticos, educativos, deportivos, recreativos cantonales, para la construcción, administración y el mantenimiento de instalaciones deportivas recreativas, de educación, cultura y de bibliotecas municipales. De igual manera, el Gobierno local destinará una zona del terreno para parque, zonas verdes y sus respectivos servicios.

La Municipalidad del cantón Central de Limón deberá mantener al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) el derecho de vía ferroviaria con el fin de permitir el ingreso a una terminal de pasajeros; para tal objetivo se conservarán las líneas férreas de acceso al inmueble en una área de nueve metros de ancho (9 m), en forma paralela a la avenida 7 y colindante con el perímetro norte de la propiedad, que sean necesarias para el desarrollo de futuros proyectos turísticos o de cualquier otro uso o iniciativa compatible con la naturaleza urbana del área.

ARTÍCULO 3- El gobierno local del cantón de Limón no podrá variar el destino del inmueble señalado en el artículo 2 y deberá habilitarlo para el cumplimiento de esos fines educativos, recreativos, deportivos y urbanísticos, dentro de los tres años siguientes al efectivo traspaso al dominio público municipal.

ARTÍCULO 4- El cambio de destino o la insatisfacción de los fines, intereses y servicios que motivan la donación, por un plazo superior a diez años, facultará al Estado a reclamar su devolución.

ARTÍCULO 5- De acuerdo con lo que indica el inciso c) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Notaría del Estado formalizará esta donación.

ARTÍCULO 6- Para el cumplimiento de los fines de esta ley, quedan autorizadas las instituciones los entes públicos y las empresas públicas para que aporten recursos financieros y en especie, incluyendo materiales, recursos humanos y equipos, para el desarrollo de proyectos en el área a donar y para colaborar con las acciones que deba desarrollar el Incofer para su traslado al nuevo lugar.

ARTÍCULO 7- La Municipalidad de Limón deberá habilitar una calle pública, en el terreno donado, que comunique la calle 3 de la ciudad desde la bomba de combustible “Danny Hayling” con la calle 7 del barrio Roosevelth (Jamaica Town), debiendo ser esta del mismo ancho de la calle 3.

TRANSITORIO I- La donación del bien inmueble al que se refiere la presente ley se ejecutará una vez que el Poder Ejecutivo haya suscrito el contrato de donación ante la Notaría del Estado. El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer) podrá permanecer temporalmente en la siguiente área: el cuadrante definido entre calle 5 y 3 sobre la avenida 7 y la avenida 6 de la ciudad de Limón.

A partir de la publicación de esta ley, el Estado contará con cuatro años para dotar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles de los recursos financieros necesarios, incluyendo el financiamiento para localizar y adquirir un terreno, acondicionamiento, remodelación, construcción y puesta en operación de las nuevas instalaciones y ejecución del traslado, garantizando así que dicha institución no sufra una paralización de sus funciones. Vencido este plazo, la Municipalidad ejercerá dominio pleno sobre las instalaciones.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los diecinueve del mes de abril de dos mil veintiuno.

María Vita Monge Granados

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Marolin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez
Diputadas y diputado